



Prot. 156/2025

+Gustavo A. Rosales E.

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
OBISPO DE SAN JACINTO

VISTO

Que el *M.P. Vos estis lux mundi*, promulgado el 7 de mayo de 2019, restablece la forma de proceder para la recepción de denuncias y elaboración de informes acerca de clérigos o miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, en relación con delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo (Art. 1, 1, a) y acciones u omisiones que interfieran o eludan investigaciones de esos delitos (Art. 1, § 1, b y Art. 6, b);

Que el mismo *M.P. Vos estis lux mundi*, en el Art. 2, § 1, señala que teniendo en cuenta las indicaciones eventualmente adoptadas por las respectivas Conferencias Episcopales, las Diócesis de manera individual o conjuntamente, deben tener organismos u oficinas fácilmente accesibles al público para la recepción de los informes de los posibles delitos o conductas delictivas contra el sexto mandamiento del Decálogo.

Que el Protocolo para la Prevención del Abuso y Acoso Sexual a Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, indica que se debe replicar las buenas prácticas de otros países, como la creación de centros para la promoción del bienestar y la protección de los menores, así mismo el propio protocolo de prevención remite a la creación de la Comisión en el ámbito diocesano.

Que conscientes de la importancia de la prevención de este tipo de abusos, y con el objetivo de abordar adecuadamente estos temas tan complejos y delicados, así como de atender y acompañar a las personas vulnerables, se debe reunir a un equipo multidisciplinario que conforme una comisión que se encargue de la recepción, escucha, acompañamiento y orientación en el fuero canónico y civil, de manera estable y permanente.

CONSIDERANDO

Que es un deber y una necesidad crear en la Diócesis un espacio donde los menores y las personas vulnerables puedan ser escuchadas y atendidas en estos casos en particular, implementando un mecanismo claro para recibir denuncias de delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo, con la privacidad y confidencialidad debidas y garantizando a los denunciantes un procedimiento justo y respetuoso.



Que hay que prevenir y combatir los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo contra los menores y personas vulnerables. Y también de la misma manera, garantizar a las personas denunciadas el principio de presunción de inocencia y la realización de un procedimiento conforme a los principios de legalidad y del debido proceso.

En virtud de lo expuesto,

Por las presentes letras

DECRETO

1. Constituir para esta Iglesia particular la **Comisión Diocesana para la Escucha y Protección de Menores y otras personas vulnerables**
2. La Comisión estará formada por un equipo multidisciplinar de especialistas en materia de Derecho, Psicología y Atención Pastoral que realice las labores de acogida, escucha y acompañamiento de las víctimas de abuso en el seno de la Iglesia Católica en esta Diócesis.
3. La Comisión podrá estar integrada por clérigos, consagrados y laicos.
4. La comisión será la encargada de promover, difundir y atender la prevención, acogida, escucha y actuación frente a posibles abusos por parte de clérigos o laicos con ministerios y encargos en los ámbitos eclesiales y todas las dependencias de la Diócesis y acompañamiento de víctimas, sean menores de edad, adultos vulnerables, en situación de vulnerabilidad o sin vulnerabilidad alguna, con el fin de que sean tratadas en tiempo y forma, de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las personas implicadas
5. La Comisión, en esta línea, tiene como funciones: ofrecer a las víctimas la posibilidad de ser escuchadas y acompañadas, incluyendo la atención en lo espiritual y psicológico; la acción preventiva; y la coordinación y comunicación.
6. La Comisión tendrá su sede en las oficinas de la curia diocesana, ubicada en la Cdla. Pedro Menéndez Gilbert, junto al Santuario del Divino Niño, en la ciudad de Durán.
7. Los miembros de la Comisión son designados por el Obispo diocesano por el tiempo determinado de tres años.



Para el funcionamiento de la Comisión, dispongo:

1. Nombrar a los miembros que integran la comisión por un periodo de tres años, a partir de la notificación de sus nombramientos. Esta primera Comisión queda integrada de la siguiente manera: Pbro. Xavier Madrid Quinteros, Psic. Clín. María Acosta Ramírez y Ab. Lorena Mora Zambrano, VC.
2. Requerir de los miembros de la Comisión, antes de comenzar a ejercer su encargo, la respectiva fórmula de guardar el secreto de oficio, dentro de los límites del Derecho canónico, y de los deberes de la ética profesional.
3. Habilitar una oficina para la Comisión de Escucha y Protección de menores, dentro de las instalaciones de la curia diocesana, con entrada independiente, y con teléfono celular propio y correo electrónico propio, para los casos de competencia de La Comisión.
4. Dar a conocer este Decreto y los datos de la Comisión de Escucha y Protección (dirección, teléfono, correo electrónico, horario, etc.) a todos los clérigos, seminaristas, miembros de la Vida Consagrada y en general, a todos los fieles de la Diócesis, y a todas las instituciones educativas diocesanas, por los medios oficiales de comunicación.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la Sede Episcopal al treinta de julio del año del Señor dos mil veinticinco.



Gustavo A. Rosales E.
Obispo de San Jacinto



Gonzalo López A.
Canciller